



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00274-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA contra SEBASTIÁN OCHOA, por el siguiente defecto:

1). En el aparte primero de la pretensión "**PRIMERA**", busca el cubrimiento forzado de la sanción pactada por la falta de preaviso; tópico que carece de la certidumbre que debe acompañar a las obligaciones que se reclaman por vía de ejecución, máxime cuando en torno a ese aspecto, conforme a lo relatado en el acápite de los hechos, se suscitaron una serie de circunstancias y acuerdos, que a la postre desdibujan la diaphanidad y certeza de ese pasivo, sin que se acompañen mayores elementos de juicio que respalden su cobro, en la forma en que se ha planteado. Ello, sin dejar de lado que se trata de un tópico que se somete a discusión y prueba, conforme al comportamiento asumido por los partícipes del convenio, durante su desarrollo.

En consecuencia, se otorgará a la parte actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la falencia especificada con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la suplicante el término de 5 días para que subsane la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la rogante, a la abogada LEIDY VIVIANA ESCÁRRAGA QUIROZ, identificada con C.C. N° 1.094.936.107 y T.P. N° 304.196 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 19 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0fd2b5b90aaa79e3b8f03411ab64889a7500fd8a24b0bcae3dad03b0576
b4**

Documento generado en 14/08/2020 03:04:20 p.m.